



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DE ALICANTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Creación
- Artículo 2. Naturaleza
- Artículo 3. Objetivos del Consejo
- Artículo 4. Funciones del Consejo
- Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

- Artículo 6. Composición del Consejo
- Artículo 7. Nombramiento
- Artículo 8. Cese
- Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones
- Artículo 10. Presidencia
- Artículo 11. Vicepresidencia
- Artículo 12. Secretaría

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 13. Sesiones y convocatoria
- Artículo 14. Quorum
- Artículo 15. Votaciones
- Artículo 16. Comisiones de trabajo

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

- Artículo 17. Disolución del Consejo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

La convivencia del ser humano con animales de diversas especies y aptitudes en el núcleo urbano y en el extrarradio de la Ciudad, hace necesaria la intervención del Ayuntamiento, tanto para defender los derechos de la ciudadanía como para garantizar el bienestar de nuestros animales, ya que no tienen voz para defender sus derechos, y así poder garantizar una adecuada convivencia entre ambos.

Debemos ser conscientes de que compartimos espacio, compartimos ciudad, con seres vivos que merecen políticas locales que les protejan, pero sobre todo, merecen nuestro respeto.

Considerando igualmente que los animales tienen su derecho y que deben recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo, y que cada vez demanda más una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

La creación del Consejo Local de Protección Animal de Alicante, como órgano colegiado consultivo de participación, viene a garantizar la intervención de todas las Asociaciones de Protección de los Animales de Alicante y entidades relacionadas en los temas relativos al bienestar, protección, trato digno y respeto a los animales que viven en el término municipal de Alicante, además de ser un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación, dotando a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

El artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que *“existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno”*. Además, en su artículo 70.bis establece que *“Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local”*, lo que permite delimitar el Consejo Local de Protección Animal como medio de participación de la ciudadanía en la acción pública.

Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. Recae en el Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131- del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

El Consejo Local de Protección Animal se constituye como un órgano sectorial de participación ciudadana, consultivo y de asesoramiento en materia de protección, bienestar y trato digno de los animales que se encuentran en el término municipal de Alicante, a la vez que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre la representación del sector animalista del municipio de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación e información, control y asesoramiento, de naturaleza consultiva y de ámbito municipal, en materia de Protección y Bienestar Animal, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el artículo 69.2 de la LRBRL, que dice: *“Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”*.

Artículo 3. Objetivos del Consejo:

1. Fomentar el respeto a los animales aumentando la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna.
2. Facilitar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales relativos al Bienestar y Protección Animal.
3. Promover la Protección y Defensa de los animales.
4. Trabajar por el bienestar real de los animales en los diferentes núcleos zoológicos de esta ciudad, ya que son responsabilidad directa del Ayuntamiento.
5. Crear una red informativa y colaborativa utilizando la participación ciudadana y el Consejo Animalista con respecto al desarrollo y puesta en marcha del Proyecto C&S.

Artículo 4. Funciones del Consejo:

- 1.** Estudiar y promover medidas de fomento y mejora de la ordenación, protección y bienestar de los animales.
- 2.** Orientar las líneas básicas de actuación en los centros colaboradores y en los contratados por el Ayuntamiento de Alicante, de recogida o de recuperación de animales domésticos.



- 3.** Proponer y estudiar nuevas actuaciones en estas materias.
- 4.** Asesorar y emitir informes relativos a la protección animal.
- 5.** Colaborar en los estudios y elaboración de Programas, Proyectos y Disposiciones Generales del sector.
- 6.** Formular propuestas relativas a la problemática o necesidades y situaciones de la Ciudad en esta materia.
- 7.** Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia de protección y defensa animal que reciba el Consejo.
- 8.** Potenciar acciones de cooperación entre las distintas entidades y administraciones para la promoción del bienestar animal tanto a nivel regional como estatal e internacional, a fin de conocer otras líneas de actuación.
- 9.** Ser foro permanente de información, debate y análisis sobre el desarrollo de la Ciudad en relación con la Protección Animal.
- 10.** Efectuar seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de actuación.
- 11.** Creación y supervisión de planes de voluntariado para núcleos zoológicos donde el Ayuntamiento preste servicios relacionados con las competencias de Protección Animal.
- 12.** Aprobar la Memoria Anual.
- 13.** Aprobar las Actas de las sesiones
- 14.** Cualquiera otra actividad relacionada con la Protección y Defensa de los animales que le fuera encomendada.

Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

El Consejo Local de Protección Animal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Alicante, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Alicante, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial, especialmente en el área metropolitana de Alicante.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

Artículo 6. Composición del Consejo

1. El Consejo Local de Protección Animal estará formado por los siguientes miembros:
 - 1.1. Presidencia. Será su titular el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue.



1.2. Vicepresidencia. Será su titular un/a Concejal o Delegado/a de Área del Ayuntamiento de Alicante designado por la Alcaldía.

1.3. Vocalías:

- a. Un/a representante de cada una de los grupos políticos que forman la Corporación municipal, salvo renuncia expresa.
 - b. Un/a representante de cada una de las organizaciones de defensa animal legalmente inscritas y reconocidas en el municipio.
 - c. Un/a representante de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural, o de la Conselleria que tenga la competencia en la materia.
 - d. Un/a representante del Colegio de Veterinarios.
 - e. Un/a representante de cada Junta de Distrito de la Ciudad.
- h) Un/a representante de cada uno de los núcleos zoológicos donde el Ayuntamiento de Alicante esté prestando algunos de sus servicios en materia de bienestar y protección animal.
- i) Un/a representante del servicio de voluntariado de cada uno de los núcleos donde el Ayuntamiento de Alicante esté prestando algunos de sus servicios en materia de bienestar y protección animal.

2. El desempeño de estos cargos es gratuito.

Artículo 7. Nombramiento

1. Los/as miembros del Consejo serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a la vista de las propuestas de las organizaciones y entidades a las que representen, que se realizarán siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.
2. Por cada miembro titular se designará un/a miembro suplente, única figura que puede llevar a cabo su sustitución en el Consejo.
3. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 8. Cese



Los/as miembros del Consejo cesarán con ocasión de la constitución de una nueva Corporación municipal y en los siguientes casos:

1. Por cesar en el cargo quién determinó su nombramiento.
2. A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
3. Por falta de asistencia a dos sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.
4. Por renuncia voluntaria.
5. Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
6. *Por recibir condena por comisión de delito de maltrato animal o sanción por infracción administrativa grave o muy grave de las previstas en el artículo 25 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía o en la Ordenanza Municipal sobre, tenencia, bienestar y protección de los animales.*

Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones

El Pleno del Consejo, al que le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por:

1. La totalidad de los miembros que componen el Consejo.
2. El/la titular de la Secretaría, con voz y sin voto.
3. Un/a funcionario/a municipal, con voz y sin voto, con adscripción a la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de Protección Animal.
4. Aquellas personas que, por sus conocimientos en determinadas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.

Artículo 10. Presidencia y funciones

1. Ocupará este cargo el/la titular de la Alcaldía de Alicante. Podrá delegar sus funciones en otro/a miembro de la Corporación municipal.
2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:
 - a. Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones.
 - b. Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
 - c. Representar al Consejo.



- d. Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- e. Autorizar con su visto bueno los certificados y Actas del Consejo.
- f. Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Alicante.
- g. Emitir el voto de calidad en caso de empate
- h. Elaborar el orden del día de los Plenos del Consejo.
- i. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Vicepresidencia y funciones

Ocupará este cargo un/a Concejales o Delegado/a de Área del Ayuntamiento de Alicante designado por la Alcaldía. Colaborará con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad.

Artículo 12. Secretaría

1. La Secretaría será ejercida por la/el Secretario/a General del Pleno o funcionario/a en quien delegue.
2. Las funciones que corresponden al Secretaría son:
 - a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
 - b. Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden de la Presidencia, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
 - c. Recibir las comunicaciones de las personas miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
 - d. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
 - e. Llevar el registro de las personas componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
 - f. Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - g. Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
 - h. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.
3. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el/la funcionario/a en quien delegue.



CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatoria

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad semestral.
2. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria:
 - a) Por iniciativa de la Presidencia.
 - b) A petición de las dos terceras partes del Consejo.
3. La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la reunión. Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 14. Quorum

El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido con la asistencia mínima del tercio del total de los/as miembros del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 15. Votaciones

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 16. Comisiones de trabajo

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el estudio o desarrollo de temas concretos de interés en materias propias de su competencia. Podrá acordarse la comparecencia en las mismas de representantes de los sectores afectados y/o de personas expertas que se estimen necesarios.



CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo se disolverá por los siguientes motivos:

1. Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Alicante.
2. Por orden judicial firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Local de Protección Animal y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en las demás normas sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Aprobado *con enmiendas* por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de julio de 2018.

El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

